PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL ARTÍCULO 17 a) DE LA LOCGAR (Versión final 02.03.18)

Título I. Normas generales

Artículo 1°. Ámbito de Aplicación.- El presente reglamento regula los contenidos establecidos en el párrafo quinto del literal a) del artículo 17 del texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N°19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1-19.175, del Ministerio del Interior, del año 2005, esto es:

a) Los procedimientos para elaborar, evaluar y actualizar los planes regionales de ordenamiento territorial (PROT), incluidos los referidos a la consulta pública;

b) Los contenidos mínimos que deberán contemplar dichos planes y los tipos de condiciones de localización que podrán establecer; y

c) La constitución de un consejo consultivo de la sociedad civil para la Comisión Interministerial de Ciudad, Vivienda y Territorio (COMICIVYT).

Regula, además, la COMICIVYT, otros contenidos de los PROT, la caducidad de las autorizaciones o permisos sujetas a las condiciones que fije el respectivo plan y la relación de los PROT con otros instrumentos de ordenamiento territorial.

Artículo 2°. Definiciones.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

a) Actividades productivas: Todas aquellas que transforman insumos en bienes y servicios.

b) Alternativas de estructuración del territorio: Opción para organizar la ocupación espacial y temporal del territorio bajo un abordaje sistémico que persigue alcanzar lo planteado en la imagen objetivo y los lineamientos estratégicos del PROT.

c) Disposición de residuos: Todo procedimiento cuyo objetivo es eliminar un residuo en forma definitiva o confinarlo en sitios y/o instalaciones autorizadas.

d) Imagen objetivo: Representación general de la expresión espacial del desarrollo sustentable de una región que se persigue alcanzar en el horizonte temporal de un Plan Regional de Ordenamiento Territorial.

e) Infraestructura: Estructuras de ingeniería e instalaciones, normalmente de larga vida útil, utilizadas para prestar servicios sanitarios, de transporte terrestre, aéreo y marítimo, de generación y transporte de energía, de telecomunicaciones y otros servicios no transables.

f) Macro Zonificación: Delimitación de áreas que expresan una forma de organización del territorio a escala regional coherente con la imagen objetivo, la alternativa de estructuración territorial seleccionada y los lineamientos estratégicos del PROT, a partir del análisis integrado de la composición y dinámicas de sus sistemas territoriales y de conformidad a lo establecido en la PNOT.

g) Ordenamiento Territorial: Proceso que orienta y regula la ocupación del territorio con su organización temporal y espacial, estableciendo una imagen objetivo, lineamientos estratégicos, una macrozonificación y un conjunto de condiciones de localización que, elaboradas y aprobadas en concordancia con la Política Nacional de Ordenamiento Territorial y la estrategia regional de

desarrollo a través del procedimiento establecido en la Ley y este reglamento, son una expresión espacial del desarrollo sustentable del país y de las regiones, regulando y/u orientando la adopción de decisiones públicas y privadas en el territorio bajo un abordaje sistémico e integrado.

h) Plan Regional de Ordenamiento Territorial (PROT): Instrumento de ordenamiento territorial que orienta la utilización del territorio de la respectiva región para lograr su desarrollo sustentable, mediante un abordaje sistémico e integrado, a través de lineamientos estratégicos y una macro zonificación de dicho territorio. Dicho Plan establecerá, con carácter vinculante, las condiciones para la localización de la disposición de residuos y sus sistemas de tratamientos; las infraestructuras y actividades productivas localizadas en zonas no comprendidas en la respectiva planificación urbanística, junto con la identificación de las áreas para su localización preferente.

i) Política Nacional de Ordenamiento Territorial (PNOT): Conjunto de principios, objetivos, estrategias y directrices aprobadas conforme a la Ley y aplicables al Ordenamiento Territorial en el nivel nacional que sirven de marco a los planes regionales de ordenamiento territorial y que contiene las reglas aplicables a las redes e infraestructuras que tengan un ámbito de influencia u operación que exceda al territorio regional.

j) Residuos: Sustancia u objeto que su generador desecha o tiene la intención u obligación de desechar de acuerdo a la normativa vigente.

k) Riesgos: Probabilidad de consecuencias perjudiciales o pérdidas esperadas (muertes, lesiones, propiedad, medios de subsistencia, interrupción de actividad económica o deterioro ambiental) resultado de interacciones entre amenazas de origen natural o antropogénicas y condiciones de vulnerabilidad.

l) Sistemas de tratamiento de residuos: Plantas o instalaciones en que se realizan operaciones de valorización y eliminación de residuos.

m) Territorio: Espacio geográfico circunscrito a las fronteras de Chile. Incluye el espacio terrestre, continental e insular, el marítimo y el aéreo, así como el subsuelo marino y terrestre, la zona económica exclusiva y la plataforma continental.

Artículo 3°. Coherencia del PROT con la estrategia regional de desarrollo y la PNOT.- El PROT deberá ser coherente con la estrategia regional de desarrollo y la política nacional de ordenamiento territorial. Se entenderá que es coherente cuando su contenido sea compatible y no contradictorio con el de aquellas.

Artículo 4°. Plazos.- Los plazos de días contenidos en este reglamento serán de días hábiles.

Título II. Contenidos de los PROT

Párrafo 1°

Contenido mínimo, materias y/o áreas no susceptibles de regulación y obligatoriedad de los PROT

Artículo 5°. Contenido mínimo del PROT.- El PROT estará conformado, al menos, por los siguientes documentos:

a) Una memoria que contendrá:

1. El diagnóstico, que al menos incluirá la focalización estratégica de las características, tendencias, restricciones y potencialidades del territorio regional y la articulación con otros instrumentos de planificación sectorial y regional;

2. La imagen objetivo;

3. Los principales elementos y alternativas de estructuración del territorio regional;

4. Los lineamientos estratégicos del desarrollo del territorio regional en un horizonte temporal de 30 años;

5. Las condiciones de localización e identificación de áreas de localización preferente para (i) la disposición de residuos y sus sistemas de tratamientos y (ii) las infraestructuras y actividades productivas en zonas no comprendidas en la planificación urbanística; y

6. Los mecanismos de gestión que adopte el Gobierno Regional (GORE) para la implementación, seguimiento y difusión del PROT, considerando especialmente los criterios e indicadores de seguimiento que establezca la resolución de término de la evaluación ambiental estratégica (EAE).

b) Una cartografía con la macro zonificación de la región, que representará espacialmente la imagen objetivo, la alternativa de estructuración territorial preferida y los lineamientos estratégicos del PROT a través de la delimitación de áreas que organicen las diversas actividades en el territorio y expresen las características, riesgos, oportunidades y dinámicas de este último, además de las áreas de localización preferente a que se refiere el artículo 13.

Artículo 6°. Áreas de reconocimiento obligatorio.- El PROT deberá reconocer obligatoriamente, en idénticos términos a los del acto administrativo que las haya aprobado:

a) La zonificación del uso del borde costero que hubiere sido aprobada mediante Decreto Supremo del Ministerio de Defensa Nacional y

b) Las áreas que hayan sido colocadas bajo protección oficial del Estado, que incluirán, entre otras, las establecidas aplicando las siguientes normas o las que las reemplacen o sistematicen:

1. El Decreto Ley N° 4.363, de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización, que aprueba el texto definitivo de la Ley de Bosques;

2. La Ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales;

3. La Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto Nº 430, de 1992, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

4. El Decreto Ley N° 1.939, de 1977, del Ministerio de Tierras y Colonización, que establece Normas sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado;

5. La Ley N° 20.249, que crea el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios;

6. La Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal;

7. El Decreto Supremo N° 531, de 1967, del Ministerio de Relaciones Exteriores que promulga la Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América;

8. El Decreto Supremo N° 141, de 1975, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que aprueba la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres;

9. El Decreto Supremo N° 771, de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga la Convención sobre Zonas Húmedas de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de las Aves Acuáticas;

10. El Decreto Supremo N° 296, de 1986, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Convenio para la Protección del Medio Ambiente y la Zona Costera del Pacífico Sudeste; y

11. El Decreto Supremo N° 1.963, de 1994, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

El PROT no podrá modificar estas áreas y zonificaciones ni tampoco establecer nuevas categorías de áreas bajo protección oficial.

Artículo 7°. Materias y/o áreas no susceptibles de regulación en los PROT.- El PROT no podrá:

a) Regular materias que tengan un ámbito de influencia u operación que exceda del territorio regional;

b) Regular áreas que estén sometidas a planificación urbanística, esto es, a instrumentos de planificación regidos por el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba la Ley General de Urbanismo y Construcciones;

c) Crear nuevas áreas bajo protección oficial o modificar las existentes;

d) Establecer o modificar la zonificación del uso del borde costero; y

e) Establecer reglas aplicables a las redes e infraestructuras que tengan un ámbito de influencia u operación que exceda al territorio regional, esto es, aquellas que garantizan la continuidad y cobertura de los sistemas y servicios que son esenciales para el funcionamiento del país en su integridad y en sus relaciones exteriores, sean de propiedad pública o privada.

Artículo 8°. Obligatoriedad del instrumento.- El PROT será de cumplimiento obligatorio para los ministerios y servicios públicos que operen en la región. En consecuencia, los planes, programas y proyectos que estos aprueben y/o ejecuten deberán ajustarse a sus disposiciones.

Las condiciones de localización que establezca el PROT serán de cumplimiento obligatorio para todas las entidades y personas.

Párrafo 2°

De las condiciones vinculantes, la caducidad de las autorizaciones y las áreas de localización preferente

Artículo 9°. Actividades sometidas a condiciones vinculantes.- El PROT establecerá, con carácter vinculante, condiciones para la localización en zonas no comprendidas en la planificación urbanística de:

a) Las instalaciones en que se realice la disposición o tratamiento de residuos y

b) Las infraestructuras y actividades productivas.

El cumplimiento de estas condiciones deberá ser verificado por el órgano de la Administración del Estado sectorial al que, de conformidad a las materias de su competencia, le corresponda otorgar las

autorizaciones o permisos que la ley establezca para la ejecución de dichas actividades. Tratándose de proyectos o actividades que deban someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental serán verificadas exclusivamente a través de dicho sistema.

Artículo 10. Tipos de condiciones.- Las condiciones serán requisitos que deberán cumplir quienes deseen localizar en la región las instalaciones, infraestructuras y actividades a que se refiere el artículo precedente. Deberán apoyar un desarrollo territorial sustentable acorde con la imagen objetivo y los lineamientos estratégicos del PROT, abordando los riesgos y potenciando las oportunidades que se vinculen con dicha localización.

El PROT establecerá como condición de localización la elaboración de estudios que identifiquen la existencia de riesgos determinados y relevantes asociados a amenazas de tsunami, incendio, inundación, anegamiento, socavación, afloramiento potencial de napa freática, quebradas, aluviones, lahares, deslizamiento o remoción en masa, de acuerdo a las características del territorio regional y considerando los estudios realizados por los organismos competentes. En caso que se consigne la existencia de algún riesgo relevante será condición, también, la identificación y ejecución de las medidas para mitigarlo. Los estudios que se elaboren deberán ajustarse a la metodología empleada por los organismos que sean competentes en cada caso, los que deberán además, aprobarlos.

También los PROT podrán exigir los siguientes tipos de condiciones para la localización de todas o algunas de las actividades a que se refiere el artículo precedente:

a) La elaboración de estudios que permitan asegurar la integración de las nuevas infraestructuras y actividades productivas a los usos y funcionalidades existentes o proyectadas en el territorio a través de redes de conectividad física y digital que den satisfacción a las necesidades de las personas y de la economía, y la ejecución o ampliación de tales redes cuando no existan o las existentes no aseguren dicha integración;

b) La realización de mecanismos de participación temprana con las comunidades que se vean directamente afectadas por el emplazamiento de la actividad, de manera de identificar y prevenir potenciales conflictos;

c) La compatibilidad con los usos preexistentes en la misma área, debiendo en tal caso establecer el PROT tanto dichos usos como los que resulten incompatibles con ellos;

d) La construcción de equipamientos de seguridad, salud y/o educación y obras que aseguren el abastecimiento de agua potable, accesibilidad vial, saneamiento y energía en los casos que las actividades impliquen procesos de urbanización complementarios con destino habitacional; y

e) La presentación de planes de adaptación o mitigación ante los efectos reconocidos del cambio climático.

Las condiciones que se pretendan incluir en un PROT deberán fundamentarse, detallarse y concordarse con el Ministerio o Servicio Público Nacional que sea competente de acuerdo a la actividad, en la etapa de diseño del anteproyecto de Plan.

Los estudios que los GORES financien de conformidad al artículo 17 h) de la LOCGAR deberán ajustarse a lo dispuesto en este artículo.

Artículo 11. Caducidad de las autorizaciones por incumplimiento de las condiciones.- El incumplimiento de las condiciones que establezca el PROT conforme al artículo precedente provocará la caducidad de las autorizaciones que hubieren habilitado al titular de la actividad a ejercerla.

Para ello, el respectivo Gobierno Regional deberá remitir los antecedentes del incumplimiento de las condiciones por parte del titular de la actividad al órgano sectorial competente, el que deberá declarar la caducidad previa audiencia del interesado y de conformidad a la ley N° 19.880.

En los casos en que se exijan obras los PROT podrán requerir que su ejecución se garantice en forma previa a la obtención de la autorización mediante depósitos endosables o boletas bancarias de garantía a nombre del GORE correspondiente. En caso de incumplimiento las garantías se harán efectivas por el GORE previo informe de la DIPLADER.

Artículo 12. Irretroactividad de las condiciones.- Las condiciones que establezcan los respectivos PROT no se aplicarán a los actos administrativos otorgados antes de la vigencia del plan.

Artículo 13. Áreas de localización preferente.- El PROT definirá, en el marco de la macrozonificación, áreas de localización preferente para los usos y actividades señaladas en el artículo 9°, atendiendo a las inversiones públicas y privadas existentes o próximas a materializarse dentro de ellas, a las condiciones de localización que establezca y a las tendencias, restricciones y potencialidades del territorio identificadas en el diagnóstico y los procesos de consulta.

Párrafo 3°

Relación de los PROT con otros instrumentos de ordenamiento territorial

Artículo 14. Instrumentos de planificación territorial de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.- El PROT orientará, a través de sus lineamientos estratégicos y su macro zonificación:

a) El desarrollo sustentable del sistema de asentamientos humanos de la región, su conectividad y sus relaciones espaciales y funcionales y

b) Las prioridades en la formulación de los Instrumentos de Planificación Territorial de la región.

Artículo 15. Borde Costero.- La zonificación del borde costero o las modificaciones de la zonificación vigente deberán ser elaboradas por la DIPLADER en concordancia con la política nacional existente en la materia y considerando la estrategia de desarrollo regional y el PROT vigente. La DIPLADER levantará un diagnóstico y una imagen objetivo debiendo someterlas a un proceso de consulta pública conforme al procedimiento que se establezca al efecto. En esta etapa, el GORE deberá consultar a la Comisión Regional de Uso del Borde Costero.

La versión final del proyecto de zonificación del borde costero y la resolución de término de la EAE será enviada por el GORE, previa aprobación del Consejo Regional respectivo, al Ministerio de Defensa Nacional para su aprobación definitiva mediante decreto supremo expedido a través del mismo ministerio, previo informe de la Comisión Nacional de Uso del Borde Costero.

Alternativamente la propuesta de zonificación del borde costero podrá elaborarse en conjunto con la propuesta de PROT, caso en que deberán sincronizarse ambos procedimientos con la salvedad del trámite de aprobación que, en lo relativo al borde costero, competerá al Ministerio de Defensa Nacional conforme señala el inciso anterior, previa aprobación del Consejo Regional respectivo.

El PROT deberá reconocer la zonificación del borde costero aprobada de acuerdo a lo señalado en los dos incisos anteriores y considerarla, en su etapa diseño, para las definiciones que adopte en las áreas colindantes, procurando obtener un resultado sinérgico. Sin perjuicio de lo anterior, se aplicarán en el borde costero las condiciones de localización establecidas por el PROT cuando la zonificación admita usos que estén sujetos a condiciones, salvo que se indique expresamente lo contrario.

Título III. Procedimientos para elaborar, evaluar y actualizar los PROT

Párrafo 1° Diagnóstico, imagen objetivo y consultas

Artículo 16. Rol de la División de Planificación y Desarrollo Regional (DIPLADER).- La DIPLADER de cada Gobierno Regional (GORE) estará a cargo de elaborar y proponer al Gobernador Regional el Plan Regional de Ordenamiento Territorial, sobre la base de procesos técnicos y participativos y de acuerdo a lo establecido en los artículos siguientes.

Artículo 17. Levantamiento del diagnóstico y formulación de la imagen objetivo y de los principales elementos y alternativas de estructuración del territorio regional. Inicio de la EAE.- La DIPLADER iniciará el procedimiento de elaboración del PROT identificando las características, tendencias, restricciones y potencialidades del territorio regional. Con este diagnóstico planteará una focalización política-estratégica que se traducirá en una imagen objetivo y en los principales elementos y alternativas de estructuración del territorio regional, los que propondrá al gobernador regional quien, de aprobarlos, deberá someterlos al acuerdo del consejo regional.

El acuerdo del CORE constituirá el inicio de la EAE y, en tal carácter, deberá remitirse dentro de los 5 días posteriores a su adopción a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, incluyendo lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento para la Evaluación Ambiental Estratégica (REAE) aprobado por el D.S. N° 32/2015, del Ministerio de Medio Ambiente.

Artículo 18. Consulta pública de la imagen objetivo y de los principales elementos y alternativas de estructuración del territorio regional.- La imagen objetivo y los principales elementos y alternativas de estructuración del territorio regional aprobados conforme al artículo anterior se someterán a una consulta pública que se iniciará dentro de los 10 días siguientes a su remisión a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, y que corresponderá a la prevista en el artículo 17 del REAE.

Para estos efectos el GORE difundirá que ha comenzado el proceso de elaboración del PROT y su EAE mediante la publicación de un aviso en el Diario Oficial, en su sitio electrónico institucional, en un diario o periódico de circulación masiva en la región y uno de circulación nacional, que indicará en un lenguaje claro y simple:

a) La imagen objetivo y una síntesis de los principales elementos y alternativas de estructuración del territorio, junto a un resumen de sus antecedentes, según lo señalado en el artículo 14 del REAE;

b) Los criterios de desarrollo sustentable que se considerarán;

c) Sus objetivos ambientales;

d) La dirección en el que estará disponible el acuerdo íntegro con sus antecedentes y los horarios de atención en que podrán ser examinados; y

e) La dirección postal y electrónica a la que podrán enviarse observaciones o antecedentes y el plazo en que podrá hacerse.

El aviso publicado en el sitio electrónico institucional del GORE deberá permitir directamente el acceso al texto íntegro del acuerdo y sus antecedentes, en formato electrónico, y tendrá un link para enviar directamente observaciones o aportar antecedentes.

La consulta deberá estar abierta por, al menos, sesenta días.

Los aportes y las observaciones que se reciban y la forma en que hayan sido considerados en la elaboración del Anteproyecto de PROT, deberá quedar consignada en el Informe Ambiental.

Artículo 19. Información y consulta a las municipalidades y demás organismos públicos.- Las municipalidades de la región, los órganos que integren el gobierno regional, incluidas las secretarías regionales ministeriales correspondientes a los Ministerios del Interior y Seguridad Pública, Vivienda y Urbanismo, Economía, Fomento y Turismo, de Desarrollo Social, de Obras Públicas, de Agricultura, de Minería, de Transportes y Telecomunicaciones, de Bienes Nacionales, de Energía y del Medio Ambiente; los demás organismos de la Administración del Estado con competencias en la administración o intervención en el territorio deberán ser informados de este proceso y consultados dentro de los 10 días siguientes a la remisión del acuerdo a que se refiere el artículo 18 a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente. Dicha información y consulta deberá considerar lo dispuesto por el artículo 11 del REAE.

El GORE podrá, también, informar y consultar a los Ministros del COMICIVYT. Sea que se proceda o no de este modo los secretarios regionales ministeriales deberán informar a sus ministros sobre la propuesta consultada y su coherencia con las políticas nacionales.

Los órganos públicos consultados podrán realizar sus observaciones y entregar los estudios y/o informes que estimen pertinentes hasta que finalice la consulta pública.

Artículo 20. Consulta indígena.- Cuando el contenido de la imagen objetivo y los principales elementos y alternativas de estructuración del territorio regional que se someten a consulta pública pueda afectar directamente a los pueblos indígenas que habitan la región en los términos del artículo 7° del D.S. N° 66/2013, del Ministerio de Desarrollo Social, que regula el procedimiento de consulta indígena, el Gobierno Regional, en forma previa a la consulta pública, solicitará un informe de procedencia del proceso de consulta indígena regido por la misma disposición a la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social, de manera que esta se realice en paralelo a la consulta.

Artículo 21. Informe de síntesis de las primeras consultas.- Terminado el periodo de las consultas referidas en los artículos anteriores la DIPLADER elaborará dentro de 20 días un informe que sintetice todos los aportes y observaciones recibidos, el que presentará al Consejo Regional dentro de los treinta días siguientes a la finalización del último proceso, junto a una propuesta para elaborar el anteproyecto

de PROT. Dentro de los 20 días siguientes el Consejo se pronunciará sobre la referida propuesta, acordando los términos en que se procederá a elaborar el anteproyecto.

En el acuerdo el CORE deberá dar respuesta fundada a cada una de las observaciones y aportes, indicando si los acepta o rechaza. Tanto el informe elaborado como el acuerdo adoptado deberán quedar disponibles en el sitio electrónico del Gobierno Regional.

Párrafo 2° Anteproyecto e informe ambiental del PROT

Artículo 22. Anteproyecto, informe ambiental y observaciones del Ministerio del Medio Ambiente.- Los antecedentes anteriores servirán de base en el diseño del Plan Regional ajustándose a lo establecido en el Párrafo 1° Bis del Título II de la ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

El Anteproyecto será enviado por el GORE a la respectiva Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, junto con el Informe Ambiental, para la formulación de observaciones, debiendo presentarse en una copia impresa y una copia digital.

El Anteproyecto deberá incorporar los resultados de las distintas etapas de aplicación de la EAE.

El Informe Ambiental deberá ajustarse a lo previsto en los artículos 21 a 23 del REAE.

Artículo 23. Segunda Consulta pública.- Concluida la etapa de observaciones por parte de la SEREMI de Medio Ambiente, el GORE deberá realizar una nueva consulta que corresponderá a la prevista en el artículo 24 del REAE. Para estos efectos publicará en su sitio electrónico institucional y en un periódico de circulación nacional y regional un aviso en el que se indique el lugar en el que estará expuesto el anteproyecto de PROT y su respectivo informe ambiental, incluyendo la dirección y horarios de atención. Esta información deberá estar disponible por un plazo no inferior a treinta días, contados desde la publicación en el periódico respectivo.

Cualquier persona podrá formular observaciones al anteproyecto de PROT y a su respectivo informe ambiental, dentro del plazo de 30 días antes mencionado.

El aviso publicado en el sitio electrónico institucional del GORE deberá permitir directamente el acceso al texto íntegro del anteproyecto y de su informe ambiental, en formato electrónico, y tendrá un link para enviar directamente observaciones.

Las observaciones a que se refieren los incisos anteriores deberán formularse por escrito y fundadamente, y señalar:

a) El anteproyecto de PROT de que se trata;

b) El nombre completo de la persona natural o jurídica que las hubiere formulado y de su representante legal, cuando corresponda; y,

c) El domicilio de quien la efectúa y/o una dirección de correo electrónico habilitada.

Recibidas las observaciones y terminada la consulta el GORE las analizará y señalará, en la Resolución de Término, la forma en que han sido consideradas.

Artículo 24. Versión final y resolución de término de la EAE.- Dentro de los quince días siguientes a la finalización de la evaluación de la Consulta Pública el GORE dictará la resolución de término del proceso de EAE, que deberá contener lo indicado en el inciso 2° del artículo 26 del REAE.

Artículo 25. Supletoriedad del REAE.- En lo no previsto por este reglamento se aplicará, supletoriamente, lo establecido en el REAE.

Párrafo 3° Informe de los Ministros y aprobación del PROT

Artículo 26. Informe de Ministros de la COMICIVYT.- La versión final del proyecto de PROT y la resolución de término de la EAE será enviada por el GORE a cada uno de los Ministros que integren la Comisión Interministerial de Ciudad, Vivienda y Territorio, quienes deberán informarle, dentro de los quince días siguientes, si su contenido es compatible con la PNOT y las demás políticas públicas nacionales vigentes que se encuentren en el ámbito de su competencia.

El informe podrá ser:

a) Favorable pura y simplemente;

b) Sujeto a condiciones o exigencias para lograr su coherencia con la PNOT y las políticas nacionales. En este último caso el GORE podrá modificar el proyecto para concordarlo con aquellas, caso en que requerirá un nuevo informe a todos los Ministros, que deberá emitirse dentro del mismo plazo señalado en el inciso precedente. En el segundo informe los Ministros no podrán agregar nuevas observaciones, debiendo limitarse a revisar la corrección de las observaciones y las modificaciones realizadas; y

c) Negativo, sólo cuando no sea posible corregir la falta de coherencia del PROT con la PNOT y las demás políticas públicas nacionales, lo que deberá fundamentarse.

Artículo 27. Aprobación por el CORE.- Una vez que hayan sido emitidos los informes favorables de todos los Ministros el Gobernador Regional someterá el proyecto de PROT al Consejo Regional.

El Consejo deberá pronunciarse dentro de los treinta días siguientes a la presentación del PROT. En caso contrario, regirá el proyecto de plan propuesto por el Gobernador Regional.

Artículo 28. Promulgación.- Corresponderá al Gobernador Regional, en su calidad de órgano ejecutivo del gobierno regional, promulgar el PROT, publicando la resolución respectiva en el Diario Oficial y en su sitio web institucional, la que deberá contener el texto íntegro de la memoria. En este último incluirá, además, la cartografía que grafique la macro zonificación y un expediente electrónico con todos los antecedentes del proceso de elaboración y aprobación del instrumento.

Párrafo 4° Modificaciones, evaluación y actualización del PROT

Artículo 29. Modificaciones expresas de los PROT.- El PROT podrá modificarse siguiendo el mismo procedimiento establecido en los capítulos precedentes salvo la EAE, que sólo procederá cuando se trate de modificaciones sustanciales.

Se considerarán como modificaciones sustanciales de un PROT aquellas que alteren su imagen objetivo y/o los principales elementos y alternativas de estructuración del territorio regional y/o las condiciones de localización que se hayan establecido.

En las modificaciones que no sean sustanciales no se requerirán informe ambiental, observaciones de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente ni Resolución de Término de la EAE.

Artículo 30. Modificaciones tácitas de los PROT.- En caso que en la región exista un PROT y se declaren áreas bajo protección oficial o las existentes se modifiquen, o se proceda a zonificar o modificar la zonificación de su borde costero, todo ello conforme a la legislación que resulte aplicable a cada caso, dichos cambios se entenderán incorporadas automáticamente en el PROT respectivo, como modificación tácita.

Artículo 31. Evaluación y actualización decenal.- Transcurridos 10 años desde la vigencia de un PROT o antes, si hay circunstancias que lo ameriten, la DIPLADER deberá evaluar este instrumento para revisar si es preciso actualizarlo. La evaluación se iniciará con una consulta pública que durará 30 días, de acuerdo a los términos del artículo 7 de este reglamento, y una consulta paralela a las municipalidades, los demás organismos públicos que integren el gobierno regional, incluidas las Secretarías Regionales Ministeriales, y los demás organismos de la Administración del Estado con competencias en la administración o intervención en el territorio. En estas consultas se solicitará plantear observaciones o aportes en relación a la necesidad de modificar el instrumento.

La DIPLADER preparará, en los 30 días siguientes al cierre de la consultas, un informe de síntesis de análisis de las observaciones y aportes con una propuesta respecto a la pertinencia de actualizar el PROT, la que deberá remitir al Gobernador Regional, con copia al CORE. El informe deberá considerar especialmente los criterios e indicadores de seguimiento, así como los criterios de rediseño, que hayan quedado establecidos en la resolución de término del proceso de EAE.

El Gobernador deberá evaluar el informe de síntesis y definir mediante una resolución fundada, y previa consulta al Consejo Regional, si es o no necesario iniciar un proceso de modificación parcial o total del instrumento.

Título IV. De la Comisión Interministerial de Ciudad, Vivienda y Territorio (COMICIVYT) y su consejo consultivo de la sociedad civil

Párrafo 1° De la COMICIVYT

Artículo 32. Integrantes.- La COMICIVYT estará integrada por los Ministerios de Vivienda y Urbanismo, cuyo titular lo presidirá; Interior y Seguridad Pública; Secretaría General de la Presidencia; Economía, Fomento y Turismo; Desarrollo Social; Obras Públicas; Agricultura; Minería; Transportes y Telecomunicaciones; Bienes Nacionales; Energía y Medio Ambiente.

Todos sus miembros tendrán derecho a voto y podrán ser subrogados por los respectivos Subsecretarios/as.

La Comisión podrá invitar a sus sesiones a otros/as Ministros/as de Estado, Directores/as de Servicio o Autoridades cuando lo estime conveniente. También podrá invitar a representantes de instituciones académicas o especialistas, tanto chilenos como extranjeros, organismos públicos y privados y organizaciones no gubernamentales, cuya participación o colaboración se estime conveniente para su buen funcionamiento, los cuales participarán sólo con derecho a voz. Se invitará al Ministerio de Defensa Nacional cuando se vean temas relativos al uso y zonificación del borde costero.

Artículo 33. Funciones.- La COMICIVYT servirá de instancia de coordinación en materia de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo y ordenamiento del territorio, tanto urbano como rural, incluyendo la infraestructura asociados a aquellos, así como de instancia de coordinación de la implementación y seguimiento de las políticas nacionales de ordenamiento territorial y de desarrollo rural y urbano. En especial, le corresponderá:

a) Aportar una visión intersectorial para la coordinación de las inversiones en infraestructura pública y promover planes de inversión multisectoriales organizados sobre una visión común e integrada del desarrollo urbano, rural y territorial, velando porque confluyan de manera ordenada y priorizada los recursos provenientes de diferentes Ministerios y Servicios Públicos, así como los de los Gobiernos Regionales y Municipios;

b) Incorporar una mirada intersectorial en la elaboración e implementación de políticas públicas y de modificaciones legales y reglamentarias en las materias de competencia de la COMICVYT y en el diseño y ejecución de grandes obras de inversión pública, atendido su impacto en el ordenamiento territorial y en el desarrollo urbano de nuestras ciudades, facilitando la coordinación y los acuerdos entre los órganos que intervengan en ellas y la agilización de los procedimientos asociados;

c) Promover la coordinación de la gestión de los órganos que la integran, tanto en la elaboración de políticas, planes y programas como en la ejecución de la inversión en materias de ciudad, infraestructura, vivienda y territorio.

d) Proponer, para su aprobación por el Presidente de la República, las políticas nacionales de ordenamiento territorial y de desarrollo rural y urbano, y la reglamentación de:

i) Los procedimientos para la elaboración, evaluación y actualización de los PROT, incluidos los referidos a la consulta pública;

ii) Los contenidos mínimos que deberán contemplar y los tipos de condiciones que podrán establecer los planes regionales de ordenamiento territorial; y

iii) La constitución de un consejo consultivo de la sociedad civil para esta Comisión.

Artículo 34. Secretaría Técnica.- Existirá una Secretaría Técnica compuesta por representantes oficiales y profesionales designados formalmente por cada integrante de la comisión. Su misión será la de brindar apoyo a la Comisión Interministerial en todas aquellas tareas e iniciativas tendientes a lograr un mejor desarrollo de su trabajo, sirviendo como instancia de coordinación en la preparación de las sesiones y la concreción de los acuerdos.

La Secretaría Técnica contará con un coordinador/a que se encargará de levantar las actas correspondientes a las sesiones de la Comisión Interministerial, donde se reflejarán los temas tratados y los acuerdos alcanzados, así como coordinar las reuniones de la citada Comisión.

El Ministerio de Vivienda y Urbanismo prestará a la Comisión Interministerial y a su Secretaría Técnica, el apoyo técnico y administrativo necesario para el adecuado cumplimiento de sus fines, proporcionando el personal y los servicios que requieran, con cargo a sus disponibilidades presupuestarias.

Artículo 35. Funcionamiento.- La Comisión sesionará un mínimo de tres veces en el año, cuando la convoque su Presidente/a por propia iniciativa, a solicitud de alguno de sus miembros o del Presidente de la República. Las sesiones de la Comisión Interministerial se realizarán en el lugar y fecha que esta determine donde se tratarán los temas de la tabla acordados, los cuales se harán llegar anticipadamente a sus integrantes. El quórum necesario para sesionar será de al menos siete de sus integrantes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes con derecho a voto y quedarán establecidos en el acta de cada sesión que elaborará la Secretaría Técnica. En caso de empate, decidirá el voto del/de la Ministro/a Presidente o quien la/lo reemplace.

En lo no dispuesto por el presente decreto, la Comisión Interministerial podrá determinar la forma de su funcionamiento, mediante uno o más acuerdos que deberán constar en la respectiva acta.

Párrafo 2° Del consejo consultivo de la sociedad civil del COMICIVYT

Artículo 36. Integrantes.- El consejo consultivo de la sociedad civil de la COMICIVYT estará integrado por miembros elegidos y miembros designados, los que durarán cuatro años en sus cargos. Tendrá, también, invitados permanentes.

Artículo 37. Integrantes elegidos.- Serán integrantes elegidos:

a) Cuatro representantes de organizaciones gremiales;

b) Cuatro representantes de organizaciones ciudadanas; y

c) Cuatro representantes de organizaciones gremiales o ciudadanas de carácter regional.

d) Cuatro decanos de facultades universitarias de algunas de las siguientes disciplinas: economía, geografía, agronomía, arquitectura y urbanismo, ciencias sociales e ingeniería.

Las organizaciones de los tres primeros literales deberán: i) ser personas jurídicas sin fines de lucro, ii) tener, a lo menos, tres años de existencia y iii) contemplar objetivos estatutarios relacionados con las materias de competencia de la COMICVYT. Votarán en esta elección las organizaciones del mismo tipo que cumplan estos requisitos y, previamente, se hayan inscrito en el registro que, para estos efectos, llevará el MINVU.

Los decanos a que se refiere el literal d) deberán detentar esta calidad en Universidades reconocidas por el Estado y serán elegidos por los Decanos de las Facultades de estas disciplinas que, previamente, se hayan inscrito en el registro que, para estos efectos, llevará el MINVU.

En las elecciones se votará por organización o Universidad, según el caso, participando del Consejo Consultivo la persona que designe cada organización o el decano, respectivamente. El representante o decano, al igual que un subrogante, deberá ser informado por la entidad al Presidente del COMICIVYT.

De producirse un empate en cualquiera de estas elecciones se dirimirá en sorteo público, practicado por el Secretario Ejecutivo del COMICIVYT.

Artículo 38. Integrantes designados.- Serán integrantes designados por el Presidente de la República, mediante decreto supremo:

a) Tres profesionales o expertos de reconocida experiencia y conocimiento en materias relacionadas con el desarrollo rural, urbano y territorial;

b) Dos ex Ministros de Estado que hayan ejercido en alguna de las carteras que integran el COMICIVYT;

c) Dos especialistas en cambio climático; y

d) Dos especialistas en gestión de riesgos de origen natural y/o humano.

El Presidente de la República deberá resguardar, en estas designaciones, el debido pluralismo en la composición del Consejo Consultivo. Vencido el período de cuatro años podrá volver a designar a las mismas personas sólo por un nuevo periodo. El Presidente de la República podrá, también, solicitar la renuncia anticipada de estos Consejeros.

Artículo 39. Invitados.- Serán invitados a participar del consejo consultivo del COMICICYT, únicamente con derecho a voz:

a) Dos Asociaciones de Municipalidades creadas con el propósito de representar a sus integrantes ante el Gobierno en la generalidad de los temas, designadas por el Presidente de la República mediante decreto supremo, las que comunicarán al Presidente del COMICIVYT la persona que los representará y un subrogante; y

b) El Presidente de la Asociación Nacional de Consejeros de los Gobiernos Regionales de Chile, que también informará quien podrá subrogarlo.

Artículo 40. Funciones.- La función de este Consejo es hacer efectiva la participación en la formulación, modificación y seguimiento de la política nacional de ordenamiento territorial y las de desarrollo urbano y rural. Le corresponderá, en especial:

a) Asesorar a la COMICIVYT en el ejercicio de sus funciones;

b) Proponer reformas y perfeccionamientos en las normas, políticas y planes de competencia del COMICIVYT; y

c) Opinar respecto de las propuestas de reformas del Ejecutivo a los planes, políticas y normas relacionadas con las materias de competencia de la COMICVYT.

Artículo 41. Funcionamiento.- El consejo consultivo de la sociedad civil sesionará, al menos, una vez al semestre, pudiendo convocarlo el Presidente/a del COMICIVYT por propia iniciativa o a solicitud de un tercio de sus miembros con derecho a voto. Las sesiones se realizarán en el lugar y fecha que este

determine, y en ellas sólo se tratarán los temas de la tabla acordados, los cuales se harán llegar anticipadamente a sus integrantes.

Para sesionar se requerirá un quórum mínimo de un tercio de los integrantes elegidos y designados. Las decisiones se adoptarán por la mayoría absoluta de los miembros presentes con derecho a voto.

Párrafo 3° Normas comunes de la COMICIVYT y su consejo consultivo

Artículo 42. Aplicación del principio de probidad administrativa.- Para todos los efectos legales, los integrantes de los órganos colegiados que trata este Título ejercerán una función pública y estarán sujetos a las normas de probidad administrativa establecidas en el Título III del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

En aplicación de este principio los miembros de la COMICIVYT y de su consejo consultivo deberán informar inmediatamente a su presidente de todo hecho, cualquiera que fuese su naturaleza, que les reste imparcialidad en sus decisiones o acuerdos, absteniéndose, en el acto, de conocer del asunto respecto del cual se configure la causal.

La infracción a dicho deber constituirá una infracción grave al principio de probidad administrativa.

Artículo 43. Participación ad honorem.-. Los integrantes de estos órganos colegiados no percibirán remuneración o dieta de especie alguna por su participación en los mismos.

Artículo 44. Teleconferencias.- Los integrantes de estos órganos colegiados podrán participar en las sesiones físicamente o a través de medios tecnológicos que les permitan intervenir simultánea y permanentemente en ellas como, por ejemplo, el sistema de videoconferencia. En estos casos, su asistencia y participación será certificada por quien presida la sesión y el integrante podrá suscribir el acta mediante medios electrónicos, conforme a lo previsto en la ley Nº 19.799, de 2002, sobre firma electrónica.

Artículos transitorios

Artículo primero transitorio: Los planes regionales de desarrollo urbano y los planes regionales de ordenamiento territorial mantendrán su vigencia mientras no se aprueben los planes regionales de ordenamiento territorial a que se refiere este reglamento.

Artículo segundo transitorio: Mientras no asuman los gobernadores regionales electos las referencias de este reglamento a dichas autoridades se entenderán referidas al intendente, en su calidad de órgano ejecutivo de los gobiernos regionales.

Artículo tercero transitorio: Lo dispuesto en los incisos 1°, 2° y 3° del artículo 15 no se aplicará a los procedimientos de zonificación del borde costero que, con anterioridad a la publicación de este Reglamento en el Diario Oficial, hayan ingresado al Ministerio del Medio Ambiente el Anteproyecto con el Informe Ambiental para sus observaciones.